



ORDENANZA N° 1969/12

FUNDAMENTOS

La necesidad de actualizar la norma municipal en cuanto al régimen de ubicación e instalación de antenas en la Ciudad de Río Ceballos.

Que los avances de los servicios de telecomunicaciones y la implementación de nuevas tecnologías, supone la existencia de equipos y de instalaciones particulares, lo que, acarrea la obligación del Municipio de acrecentar los controles, debiendo de prever las tareas de fiscalización y control, tanto en materia de salubridad e higiene, y en materia de seguridad edilicia, cumpliendo así con el deber de brindar las garantías que en la sociedad requiere.

Que por su parte la administración pública provincial ha brindado las garantías tendientes a la protección de los ciudadanos por medio de la regulación y control de las nuevas tecnologías y avances científicos como bien lo expone la Ley N° 9055 al fiscalizar y controlar la contaminación ambiental que el uso de ellas implica previniendo la incidencia nociva en la salud de los ciudadanos, que también expone la Ley N° 7343.

Que es importante destacar la necesidad de adaptar controles a las nuevas tecnologías atento que la repercusión que sobre la política local tendría el efectivo cumplimiento del ejercicio del poder de policía de la administración municipal respecto a cuestiones paisajísticas como de desarrollo urbano, como de salubridad y de ambiente, siendo estas facultades indelegables de la administración local a fines de una programada y correcta promoción de sus políticas locales.

Que el Municipio cuenta con la Ordenanza N° 1497/05 de adhesión a la Ley 9055 de noviembre de 2002 y la Ordenanza N° 1520/05, y la Ordenanza N° 1228/01 de adhesión a la Ley 7343/85 y su Reglamentación Decreto N° 2131/00.

Que la adhesión a la Ley Provincial N° 9055 establece solo las pautas de los deberes de sometimiento de control de contaminación ambiental por radiación electromagnética de antenas de telefonía celular, por medio de las inspecciones técnicas anuales sin que ésta sea comprensiva de los servicios que la Municipalidad tiene a fines de cumplir con los preceptos legales y constitucionales de salubridad, higiene y de edificación sobre estas instalaciones, lo que hace necesario la modificación de la Ordenanza que preveía esta materia a fines de adaptarla a la realidad de la localidad de Río Ceballos.



ORDENANZA N° 1969/12

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.-) MODIFICASE, el artículo 1° de la Ordenanza N° 1520/05, el que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 1°.-) La instalación y emplazamiento de las bases y/o estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole en jurisdicción de esta Municipalidad, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras, con el objeto de que se produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual, ambiental y sanitario, y se preserve el derecho de los ciudadanos a mantener unas condiciones de vida sin peligro de salud están reguladas por la presente Ordenanza, la Ordenanza N° 1497/05 y la Ordenanza N° 1228/01 hasta tanto se dictamine en contrario la Organización Mundial de la Salud.

Se debe entender por “*estructura de soporte*” de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole, a todos aquellas estructuras, equipamientos o elementos específicos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de realizar o recibir transmisiones de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole.

Se entiende por “*antena*” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplacen en la estructura de soporte, aunque se encuentren ubicados en la misma estructura, ya sea que pertenezcan a un mismo titular o a titulares distintos.-

Art. 2°.-) MODIFICASE, el artículo 2° de la Ordenanza N° 1520/05, el que queda redactado de la siguiente forma:



ORDENANZA N° 1969/12

Art. 2º.-) En virtud de la aplicación del principio de precaución o prevención, las instalaciones a que refiere el artículo 1º deberán dar cumplimiento a la Ley 9055, el cumplimiento de normas CIRSOC (Centro de Investigaciones de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles del sistema INTI) en vigencia, en cuanto a resistencias de vientos, y cargas a las acciones sísmicas, térmicas, climáticas, corrosivas y de protección contra descargas eléctricas, y a todas las normativas vigentes en la Municipalidad referidas a código de edificación; respecto a obras de ingeniería y aprobación de planos mediante profesional colegiado, habilitación y estudio de factibilidad de ubicación, registración e inspección de infraestructuras de telecomunicaciones y antenas; como así también las instalaciones deberán poseer seguro de responsabilidad civil, en base al poder de policía municipal.-

Debiendo dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. Las antenas para las estaciones de base de telefonía celular deberán permanecer fuera del contacto directo de las personas.-
2. No podrán instalarse en azoteas con acceso al público a menos de seis metros en la horizontal de las propias antenas.-

Art. 3º.-) MODIFICASE, el artículo 3º de la Ordenanza N° 1520/05, el que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 3º.-) Todo proyecto de instalación deberá contar con autorización previa y licencia ambiental conforme a las leyes provinciales, nacionales de impacto ambiental y salud pública, la autorización del A.N.A.C. (Administración Nacional de Aviación Civil) en cuanto a Ley 17285 (código aeronáutico) y sus modificatorias, por la proximidad con el aeropuerto internacional y el estudio de factibilidad aprobado por la Municipalidad.

Es obligación de los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte y/o las antenas, solicitar la habilitación de las mismas antes de instalar la estructura de soporte o de agregar una nueva antena a estructuras de soporte ya existentes, la que se presenta al Departamento Ejecutivo, quien, dentro de los treinta (30) días posteriores, emitirá el acto administrativo correspondiente.-



ORDENANZA N° 1969/12

Se debe entender por “*propietario*” y/o “*responsable*”, tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antenas.-

Art. 4º.-) MODIFICASE, el artículo 4º de la Ordenanza N° 1520/05, el que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 4º.-) A los efectos de cumplimentar la presente Ordenanza, deberán referenciar a las siguientes normativas: el Decreto 2131/2000 (reglamentario de la ley Provincial 7343), la Resolución general Número Ocho de 2003 de la Provincia de Córdoba, la Resolución N. 202/95 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, el Manual de Estándares de Seguridad para la Exposición a Radio Frecuencias comprendidas entre 100 KHS Y 300 GIGAHERZ, a la Resolución N. 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.), a las normas dictadas por la Comisión Internacional para la Protección de Radiaciones no Ionizantes (I.C.N.I.R.P.), se otorgara un plazo de sesenta (60) días para el cumplimiento de las mismas.

En caso de existir razones que afecten el interés público, representando un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte y/o de antenas, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno, otorgándosele un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuarse a las exigencias.

Una vez vencidos los plazos, y ante el incumplimiento de la empresa y/o privados, como de aquellas instalaciones ya efectuadas y que no acataren las exigencias determinadas harán caducar de pleno derecho las habilitaciones otorgadas, debiendo los responsables despojar el predio de toda estructura y cesar en el uso de las mismas.

Para toda modificación de la estructura portante o instalación de nuevos elementos irradiantes, se deberá presentar el formulario correspondiente y solicitud de ampliación o modificación por ante el Departamento Ejecutivo.-



ORDENANZA N° 1969/12

Art. 5º.-) MODIFICASE, el artículo 5º de la Ordenanza N° 1520/05, el que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 5º.-) Créase el Registro Municipal De Infraestructuras de Telecomunicaciones y Antenas, en el que deberán anotarse todas las empresas que pretendan desarrollar actividad con el uso de ellas en la ciudad y que obtengan la habilitación Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano o la que en el futuro la reemplace con competencia en la materia, realizará controles para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes. Los resultados de dichos controles deberán ser incorporados al registro de la empresa correspondiente.

En el caso de estructuras de soporte y/o antenas que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte y/o antena. En el caso de estructuras de soporte o antenas que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sanción de la presente.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar los convenios necesarios con las entidades correspondientes, a los fines de efectivizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes. Los resultados de dichos controles deberán ser elevados al Concejo Deliberante para conformar una base de datos sobre el tema en cuestión.-

Art. 6º.-) INCORPÓRESE, al artículo 7º de la Ordenanza N° 1520/05, el inciso g) abaluzamiento nocturno de acuerdo a normativa vigente.-

Art. 7º.-) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 27ma., DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, CONSTANDO EN ACTA N° 1453.-

YOHANA PIVATTO
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos

ERNESTO A. BUSTAMANTE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos